

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de abril de dos mil veinticuatro

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00235-00

El despacho no tiene en cuenta las diligencias de notificación contenidas en el PDF 76, como quiera que no se da cuenta, en forma alguna, del respectivo acuse de recibo, tal que ofrezca certeza de la efectiva entrega de las comunicaciones al destinatario, lo anterior, al tenor de lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; amén que tampoco se dio cuenta o se hizo indicación alguna respecto a la forma en que obtuvo la dirección donde se intentó el aludido acto de enteramiento, mucho menos allegó evidencia en ese sentido; y, por último, nótese que, en la comunicación remitida, tampoco hizo especificidad sobre documentación que debe ir anexa, a voces de la norma en referencia.

En atención a lo señalado, se requiere al designado promotor, para que se proceda de conformidad con la debida vinculación al trámite del acreedor faltante. Lo anterior deberá hacerse en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.